PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :23/06/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :18:50:29

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Según las bases se observa las CONDICIONES DE CONSORCIADO.

- 1) El número máximo de consorciados es de 02 (dos) integrantes.
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30%
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución de contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 70%

Se observa que se haya puesto porcentajes fijos a los consorciados, resultando restrictivo para la participación de postores, disminuyendo la pluralidad, vulnerando el espíritu de la norma que establece que se debe establecer rangos, mas no porcentajes precisos de manera directa o indirecta.

Se solicita al comité de selección reformular la exigencia de participación mínima porcentual de los consorciados y establecer porcentajes que generen rangos verdaderos de participación de los miembros de consorciados. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 42 Literal: - Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, el participante ha observado sobre el porcentaje y numero de consorciados, al respecto es necesario expresar que de conformidad a lo detallado en el artículo 16° de la ley en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se ha establecido que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, del numeral 29.3 del artículo octavo del reglamento se ha precisado la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. Del numeral quinto, se determina que el área usuaria puede establecer el número máximo de consorciados, un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o que el integrante del consorcio que acredite, mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación; en esa línea, del literal a) del artículo segundo del TUO de la ley, promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, En este orden de ideas, de lo argumentado párrafo precedente, es necesario indicar que es facultad del área usuaria determinar el número y porcentaje máximo de consorciados, siendo el área usuaria parte del comité de selección, indica que es necesario promover la libre concurrencia, con la finalidad de maximizar el valor de los recursos que administra la entidad, en esa línea ha decidido, modificar el porcentaje mínimo de participación del postor que acredita mayor experiencia esto por la responsabilidad que asume cada consorciado, pero no el extremo del número de consorciados. por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

El porcentaje mínimo de participación para el consorciado que acredita mayor experiencia será de 60%

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El porcentaje mínimo de participación para el consorciado que acredita mayor experiencia será de 60%

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Fecha de Impresión:

31/07/2023 11:51

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :23/06/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :18:50:29

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Según las bases pide acreditar lo siguientes requisitos:

Seguros

¿ Al momento de presentar su oferta en su calidad de postor, obligatoriamente debe presentar una declaración jurada simple, indicanco que cumplirá con presentar al inicio de obra las polizas detallas en los numerales 68, 69 y 70 de los términos de referencia.

Se observa que las Bases estándar de adjudicación simplificada pág. 21 y 22, desprende lo siguiente:

¿ ¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿. Por lo tanto, se observa que la entidad incorpora documentación adicionales para la presentación de propuesta de la presente convocatoria por vulnerar el artículo 2 de la ley de Contrataciones, principio de competencia y el de libre concurrencia, y constituyendo además una incorporación innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también las bases estándar de la directa N° 001-2019-OSCE/CD, en consecuencia, se solicita la eliminación de requisitos adicionales, requeridas para considerarse como documentos para la admisión de la oferta y se sometan a lo indicado en las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 56 Literal: - Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la ley de contrataciones, Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto, el principio c) del artículo segundo del TUO de la ley No. - 30225 (LCE), señala lo siguiente: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿. Al respecto, el área usuaria ha determinado que los documentos de presentación obligatoria se encuentran detallados en el acápite 2.2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del capitulo segundo de la sección específica de las bases, no requiriéndose más documentación para la acreditación del cumplimiento del expediente técnico de obra, en consecuencia, SE ACOGE LA OBSERRVACION.

MODIFICACION:

Al respecto se suprimirá de las bases el siguiente texto:

obligatoriamente debe presentar una declaración jurada simple, indicando

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

MODIFICACION:

Al respecto se suprimirá de las bases el siguiente texto:

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

obligatoriamente debe presentar una declaración jurada simple, indicando

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :23/06/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :18:50:29

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Según las bases pide acreditar lo siguientes requisitos:

Seguridad

¿ Se presentará una declaración jurada donde el postor contará con implementos de seguridad según -050.

Se observa que las Bases estándar de adjudicación simplificada pág. 21 y 22, desprende lo siguiente:

¿ ¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite;

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿. Por lo tanto, se observa que la entidad incorpora documentación adicionales para la presentación de propuesta de la presente convocatoria por vulnerar el artículo 2 de la ley de Contrataciones, principio de competencia y el de libre concurrencia, y constituyendo además una incorporación innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también las bases estándar de la directa N° 001-2019-OSCE/CD, en consecuencia, se solicita la eliminación de requisitos adicionales, requeridas para considerarse como documentos para la admisión de la oferta y se sometan a lo indicado en las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 22 Literal: 22.5 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la ley de contrataciones, Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto, el principio c) del artículo segundo del TUO de la ley No. - 30225 (LCE), señala lo siguiente: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿. Al respecto, el área usuaria ha determinado que los documentos de presentación obligatoria se encuentran detallados en el acápite 2.2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del capitulo segundo de la sección especifica de las bases, no requiriéndose más documentación para la acreditación del cumplimiento del expediente técnico de obra, en consecuencia, SE ACOGE LA OBSERRVACION.

MODIFICACION:

Al respecto se suprimirá de las bases el siguiente texto:

Se presentará una declaración jurada donde el postor contará con implementos de seguridad según -050.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

MODIFICACION:

Al respecto se suprimirá de las bases el siguiente texto:

Se presentará una declaración jurada donde el postor contará con implementos de seguridad según -050.

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Fecha de Impresión:

31/07/2023 11:51

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :20393157772Fecha de envío :23/06/2023Nombre o Razón social :CONSIC S.A.C.Hora de envío :18:50:29

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Según las bases:

Se considerará obra similar a: la creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o renovación o la combinación de los términos anteriores de: Puentes carrozables o puentes vehiculares de concreto inmersos en infraestructuras públicas. Necesariamente deberán acreditar en algunas contrataciones, actividades ejecutadas de encausamiento de los cursos de agua, muros de contención mediante

gaviones, plan de manejo ambiental y/o medio ambiente y/o plan de monitoreo ambiental y actividades en estucturas con concreto ciclópeo. No serán considerados como similares puentes de colgantes y/o puentes peatonales y/o pontones y/o puentes modulares.

Según Opinión 030-2019-DNT,

Según el Anexo Único del Reglamento define como ¿obra¿ a la Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

(i)

En esa medida, puede afirmarse que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

De la Opinión 030-2019-DTN, se desprende que nuestras normas se refieren como actividades a aquellas del en el Anexo único de definiciones del reglamento respecto a una Obra, esto es: Construcción, reconstrucción, Remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles

Nuestra normatividad no hace mención a la lista de partidas, títulos o sub títulos que conforman el presupuesto o valor referencial del expediente técnico, con lo que vulnera el concepto de obra similar y pasaría a ser una obra igual. La normatividad hace referencia a aquellas actividades con las que se puede definir que se trata de una obra.

Según PRONUNCIAMIENTO Nº 128-2023/OSCE-DGR

Del Pronunciamiento 128-2023/OSCE-DGR, se desprende que requerir la acreditación de ¿ componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas , debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. Cuya motivación fue sustentada con Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, Resolución N° 1416-2022-TCE-S3,

Por lo tanto, se observa la definición de obra similar de la presente convocatoria por vulnerar el Anexo único de definiciones del reglamento y constituyendo además una definición innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también el artículo 29 del reglamento y el principio de competencia y el de libre concurrencia del artículo 2 de la ley de Contrataciones vigente, en consecuencia, se solicita la eliminación de la lista de partidas, títulos y subtítulos mal llamadas actividades, requeridas para considerarse como obra similar y se sometan a lo indicado en nuestro Reglamento. Por tratarse de definiciones, expresiones, entregables, subpresupuestos, subjetivos que no están establecidos en norma técnica o legal alguno.

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la ley, Articulo 29 y Anexo de definiciones del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes.

Ahora bien, debe de entenderse que el área usuaria al formular requerimiento ha incluido ciertos preceptos, los cuales tiene por finalidad la selección de postores que cumplan o cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código: 20602594808 Fecha de envío: 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:30:28

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Solicitamos al presidente del comite de seleccion declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento de seleccion, toda vez que se ha verificado que Bases Administrativa publicado para el presente procedimiento de seleccion, dicho procedimiento de selección no fue convocado bajo el marco normativo de las Bases Estandar de Adjudicacion Simplificada para la contratacion de la ejecucion de obras en el marco de la Ley N°31728- Directiva N°001-2023-OSCE/CD, N° de version 1- aprobado y modifica por Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE de fecha 05/05/2023 y sus modificatorias.

PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicitamos a los miembros del comite de seleccion en el marco de sus atribuciones normativo descritos en los numeral numeral 46.1, 46.3, 46.5 del Reglamento de la Ley de Contraciones del Estado, comunicar a la autoridad competente la solicitud de declaracion de nulidad de oficio del presente procedimiento de seleccion en mencion, dado que La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y

con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones,

BASE LEGAL DE NUESTRA PRETENSIÓN:

- -LEY N° 30225- LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS
- -DECRETO SUPREMO N-344-2018-EF- QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225 -LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS
- -LEY N° 31728- LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL

FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS

- -Directiva N°001-2023-OSCE/CD
- -Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: General Literal: general Página: 1-57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE Directiva N°001-2023-OSCE/CD LEY N° 30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a la ley No.- 31728 se aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, del articulo quinto de la presente ley se dispone que excepcionalmente durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800,000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y

00/100 SOLES). Del numeral 5.3 se insta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar correspondientes, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

En esa línea, mediante la Resolución No.- D000103-2023-OSCE-PRE, publicada el día 05 de mayo del 2023 por la presidencia del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, resuelve formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Especifico General general 1-57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE Directiva N°001-2023-OSCE/CD LEY N° 30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

contratación de ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N° 31728 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas; De ello mediante la directiva No.-001-2023-OSCE/CD, específicamente el numeral 7.3 (OBLIGATORIEDAD) textualmente señala lo siguiente:

¿Las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras que convoquen en el marco de la Ley N°31728, cuyo valor referencial sea igual o superior a dos millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 2 800 000,00) e inferior a diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00).¿

De todo lo antes argumentado, si bien es cierto el proyecto fue financiado por la ley No.- 31728, pero es necesario entender que no todos los proyectos deben de usar las bases estandarizadas modificadas mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, ya que el numeral 7.3, además el artículo quinto de la ley 31728 indican claramente que estas bases están orientadas para los procedimientos de selección cuyo valor referencial del deben de ser igual o superior a los S/ 2′800,000.00 e inferior a S/ 10 000 000,00, y como podrá observarse el valor referencial del presente procedimiento es inferior al monto de S/ 2′800.00.00 razón por la cual no puede usarse estas bases, para mayor abundamiento y mejor entender se invita al participante a documentarse ingresando al siguiente link (https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/4201121-103-2023-osce-2023), en consecuencia NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código: 20602594808 Fecha de envío: 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:30:28

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Solicitamos al presidente del comité de selección declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento en mencion, toda vez que el Servidor que aprueba el Expediente Técnico de Obra mediante RESOLUCION GERENCIAL N69-2023-GM/MDPB, se encuentra inhabilitado para el ejercicios de cargo publico aprobado mediante Resolución N° 0001-706-2018-CG/SAN2-Vigencia de la Sanción 25/07/2018 al 15/05/2024 (4), según obra en autos de RELACIÓN DE SANCIONES INSCRITAS Y VIGENTES EN EL ÁMBITO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Marco regulatorio - Ley N° 29622 y Ley N° 30742 que modifican la Ley N° 27785 (Periodo 2011 -2019) (*)

Actualizado y consolidado al 31 de mayo de 2023, queda claro que el servidor publico que aprueba mediante acto resolutivo el expediente técnico está inhabilitada para ejercer función pública, sea por una decisión administrativa o judicial, tiene que ser separada de la Administración Pública, debiendo para ello la entidad empleadora proceder a la extinción del vínculo laboral con el servidor al amparo de la norma antes citada. Esta es una obligación de la entidad empleadora, bajo responsabilidad.

Al respecto, en relación a los efectos de la sanción impuesta por responsabilidad funcional, corresponde precisar que de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11º del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 100-2018-CG (en adelante el Reglamento) establece que: ¿Los funcionarios o servidores públicos que incurren en responsabilidad administrativa funcional son sancionados con inhabilitación para el ejercicio de la función pública o suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, según corresponda a la gravedad de la infracción en que hubieran incurrido y conforme a los criterios de graduación establecidos en la Ley y en el presente Reglamento ¿.

Corresponderá a la Entidad disponer la realización de las investigaciones correspondientes dentro del marco de sus competencias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por la no implementación oportuna de las medidas relacionadas a la imposición de la sanción de inhabilitación al impugnante (extinción del vínculo laboral).

PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicitamos a los miembros del comité de selección en el marco de sus atribuciones normativo descritos en los numeral 46.1, 46.3, 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicar a la autoridad competente la solicitud de declaración de nulidad de oficio del presente procedimiento de selección en mención, dado que las acciones funcionariales por parte del servidor publico Contravienen Normas Legales, las mismas que son Dictados por órgano incompetente, que tienen como supremacía que Contravengan normas legales, Contengan un imposible jurídico que Prescindan de normas esenciales del procedimiento y Prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, nuestra solicitud de nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Base Legal: Resolución N° 0001-706-2018-CG/SAN Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil Ley N°30225-LCE

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: General Literal: Especifico Página: 1-57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 0001-706-2018-CG/SAN Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil Ley N°30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a al articulo 18 del TUO de la ley 27444, se establece que a notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad. En esa línea, De conformidad con el numeral 1.1 del artículo 1 del TUO de la LPAG, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. El artículo 8 del TUO de la LPAG establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, en esa línea el artículo 9 del mismo dispositivo legal, sostiene que todo acto administrativo se considera válido en tanto no se declare expresamente su nulidad por autoridad administrativa (en virtud de los recursos interpuestos por los interesados o, en base a la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos) o jurisdiccional (es el caso del Poder Judicial, en ejercicio de su poder de control de la legalidad de los actos administrativos). Con ese principio se consagra una presunción que admite prueba en contrario (cuando se busque la nulidad del acto); siendo una garantía para la actuación de la Administración Pública en el marco de sus competencias. De no existir aquel principio, podría darse pie a que todos los actos de las entidades sean cuestionados, con el consecuente riesgo del incumplimiento de los actos administrativos, lo que conllevaría a que no se logre la finalidad pública del Estado. De ello es necesario traer a colación el artículo 14 del TUO de la LPAG, existen vicios no trascendentes relacionados al incumplimiento de los elementos de validez del acto; por lo que, en estos supuestos prevalece la conservación del acto administrativo, procediéndose a su enmienda por la propia entidad emisora.

De todo ello, tal como puede evidenciarse la Resolución No.- 0001-706-2018-CG/SAN2, fue sometida a medida cautelar, razón por la cual el computo del plazo estuvo suspendida mientras se encontraba vigente esta medida, en esa línea, cuando se producía estos efectos legales (aprobación de expedientes) la entidad no contaba con notificación expresa de la subsistencia de la medida cautelar, así mismo es necesario mencionar que al momento de la obtención del cargo la servidora se encontraba habilitada para ejercer funciones administrativas para el estado, en consecuencia al no haberse vulnerado la validez del acto administrativo en atención al articulo 9 del TUO de la ley No.- 27444 NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20602594808 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:30:28

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Sres. Miembros del comité de selección, advertimos que el organos colegiado pretende sorprender a la participantes, en el presente procedimiento de seleccion en la elaboracion de las Bases Adminnistrativa no vigentes, MODIFICANDO la Seccion General -Disposiciones comunes del Procedimiento de Seleccion donde precisa (Esta seccion no debe ser modificada en ningun extremo, Bajo Sancion de Nulidad), MODIFICACIONES REALIZADO POR EL COMITE DE SELECCION LA SECCION GENERAL en el marco de la ley N°31728- Directiva N°001-2023-OSCE/CD, N° de versión 1- aprobado y modifica por resolución N°103-2023-OSCE -PRE de fecha 05/05/2023 y sus modificatorias, dado lo siguiente como lo establece las Bases Vigente:

Numerales 1.8. CALIFICACIÓN DE OFERTAS Numerales 1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

MODIFICACIONES REALIZADO POR EL COMITE DE SELECCION LA SECCION GENERAL

Numerales 1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Numerales 1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Solicitamos la Declaracion de Nulidad del Presente Porcedimiento de Seleccion, toda vez que se advierte una vulneración a la normativa de contrataciones públicas, lo cual pretende que los postores incurrieran en error al momento de realizar su oferta tecnica - economica

BASE LEGAL DE NUESTRA PRETENSIÓN:

- -LEY N° 30225- LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS
- -DECRETO SUPREMO N-344-2018-EF- QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225 -LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS
- -LEY N° 31728- LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL

FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS

- -Directiva N°001-2023-OSCE/CD
- -resolución N°103-2023-OSCE -PRE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: Especifico Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE Directiva N°001-2023-OSCE/CD LEY N° 30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a la ley No.- 31728 se aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, del articulo quinto de la presente ley se dispone que excepcionalmente durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800,000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y

00/100 SOLES). Del numeral 5.3 se insta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar correspondientes, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

En esa línea, mediante la Resolución No.- D000103-2023-OSCE-PRE, publicada el día 05 de mayo del 2023

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Especifico 1.8 Especifico

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE Directiva N°001-2023-OSCE/CD LEY N° 30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

por la presidencia del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, resuelve formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N° 31728 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas; De ello mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, específicamente el numeral 7.3 (OBLIGATORIEDAD) textualmente señala lo siguiente:

¿Las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras que convoquen en el marco de la Ley N°31728, cuyo valor referencial sea igual o superior a dos millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 2 800 000,00) e inferior a diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00).;

De todo lo antes argumentado, si bien es cierto el proyecto fue financiado por la ley No.- 31728, pero es necesario entender que no todos los proyectos deben de usar las bases estandarizadas modificadas mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, ya que el numeral 7.3, además el artículo quinto de la ley 31728 indican claramente que estas bases están orientadas para los procedimientos de selección cuyo valor referencial del deben de ser igual o superior a los S/2'800,000.00 e inferior a S/ 10 000 000,00, y como podrá observarse el valor referencial del presente procedimiento es inferior al monto de S/2'800.00.00 razón por la cual no puede usarse estas bases, es por ello que al no usarse las bases aludidas este colegiado carece de pronunciamiento en consecuencia NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

31/07/2023 11:51

8

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código: 20602594808 Fecha de envío: 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:30:28

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Sres. Miembros del comité de selección, advertimos que el organos colegiado pretende sorprender a la participantes, en el presente procedimiento de seleccion en la elaboracion de las Bases Adminnistrativa no vigentes, MODIFICANDO la Seccion General -Disposiciones comunes del Procedimiento de Seleccion donde precisa (Esta seccion no debe ser modificada en ningun extremo, Bajo Sancion de Nulidad), MODIFICACIONES REALIZADO POR EL COMITE DE SELECCION LA SECCION GENERAL en el marco de la ley N°31728- Directiva N°001-2023-OSCE/CD, N° de versión 1- aprobado y modifica por resolución N°103-2023-OSCE -PRE de fecha 05/05/2023 y sus modificatorias, dado lo siguiente como lo establece las Bases Vigente:

NORMAS VIGENTE:

numerales 3.5. ADELANTOS

La Entidad puede establecer la entrega de adelantos directos y adelantos para materiales e insumos, y en el caso de contratos bajo la modalidad llave en mano, para equipamiento y mobiliario, de conformidad con el artículo 180 del Reglamento, siempre que ello haya sido previsto en la en la sección específica de las bases.

Asimismo, la Entidad puede establecer la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto, de acuerdo al procedimiento, plazos y requisitos señalados en los artículos 184 y 185 del Reglamento.

MODIFICACIONES REALIZADO POR EL COMITE DE SELECCION LA SECCION GENERAL 3.5. ADELANTOS

La Entidad puede establecer la entrega de adelantos directos y adelantos para materiales e insumos, y en el caso de contratos bajo la modalidad llave en mano, para equipamiento y mobiliario, de conformidad con el artículo 180 del Reglamento, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases.

TERMINOS SUPRIMIDOS POR EL COMITE DE SELECCION SON LOS SIGUIENTES:

Asimismo, la Entidad puede establecer la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto, de acuerdo al procedimiento, plazos y requisitos señalados en los artículos 184 y 185 del Reglamento.

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Solicitamos la Declaracion de Nulidad del Presente Porcedimiento de Seleccion, toda vez que se advierte una vulneración a la normativa de contrataciones públicas, lo cual pretende que los postores incurrieran en error al momento de realizar su oferta tecnica - economica

BASE LEGAL DE NUESTRA PRETENSIÓN:

- -LEY N° 30225- LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS
- -DECRETO SUPREMO N-344-2018-EF- QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225 -LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS
- -LEY N° 31728- LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL

FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS

- -Directiva N°001-2023-OSCE/CD
- -resolución N°103-2023-OSCE -PRE

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5 Literal: Especifico Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE Directiva N°001-2023-OSCE/CD LEY N° 30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a la ley No.- 31728 se aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, del articulo quinto de la presente ley se dispone que excepcionalmente durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800,000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y

00/100 SOLES). Del numeral 5.3 se insta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar correspondientes, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

En esa línea, mediante la Resolución No.- D000103-2023-OSCE-PRE, publicada el día 05 de mayo del 2023 por la presidencia del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, resuelve formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N° 31728 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas; De ello mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, específicamente el numeral 7.3 (OBLIGATORIEDAD) textualmente señala lo siguiente:

¿Las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras que convoquen en el marco de la Ley N°31728, cuyo valor referencial sea igual o superior a dos millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 2 800 000,00) e inferior a diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00).¿

De todo lo antes argumentado, si bien es cierto el proyecto fue financiado por la ley No.- 31728, pero es necesario entender que no todos los proyectos deben de usar las bases estandarizadas modificadas mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, ya que el numeral 7.3, además el artículo quinto de la ley 31728 indican claramente que estas bases están orientadas para los procedimientos de selección cuyo valor referencial del deben de ser igual o superior a los S/ 2′800,000.00 e inferior a S/ 10 000 000,00, y como podrá observarse el valor referencial del presente procedimiento es inferior al monto de S/ 2′800.00.00 razón por la cual no puede usarse estas bases, es por ello que al no usarse las bases aludidas este colegiado carece de pronunciamiento en consecuencia NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código: 20602594808 Fecha de envío: 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:30:28

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Sres. Miembros del comité de selección, advertimos que el organos colegiado pretende sorprender a la participantes, en el presente procedimiento de seleccion en la elaboracion de las Bases Adminnistrativa no vigentes, MODIFICANDO la Seccion General -Disposiciones comunes del Procedimiento de Seleccion donde precisa (Esta seccion no debe ser modificada en ningun extremo, Bajo Sancion de Nulidad), MODIFICACIONES REALIZADO POR EL COMITE DE SELECCION LA SECCION GENERAL en el marco de la ley N°31728- Directiva N°001-2023-OSCE/CD, N° de versión 1- aprobado y modifica por resolución N°103-2023-OSCE -PRE de fecha 05/05/2023 y sus modificatorias, dado lo siguiente como lo establece las Bases Vigente:

NORMAS VIGENTE:

numerales 3.5. ADELANTOS

La Entidad puede establecer la entrega de adelantos directos y adelantos para materiales e insumos, y en el caso de contratos bajo la modalidad llave en mano, para equipamiento y mobiliario, de conformidad con el artículo 180 del Reglamento, siempre que ello haya sido previsto en la en la sección específica de las bases.

Asimismo, la Entidad puede establecer la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto, de acuerdo al procedimiento, plazos y requisitos señalados en los artículos 184 y 185 del Reglamento.

MODIFICACIONES REALIZADO POR EL COMITE DE SELECCION LA SECCION GENERAL 3.5. ADELANTOS

La Entidad puede establecer la entrega de adelantos directos y adelantos para materiales e insumos, y en el caso de contratos bajo la modalidad llave en mano, para equipamiento y mobiliario, de conformidad con el artículo 180 del Reglamento, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases.

TERMINOS SUPRIMIDOS POR EL COMITE DE SELECCION SON LOS SIGUIENTES:

Asimismo, la Entidad puede establecer la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto, de acuerdo al procedimiento, plazos y requisitos señalados en los artículos 184 y 185 del Reglamento.

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Solicitamos la Declaracion de Nulidad del Presente Porcedimiento de Seleccion, toda vez que se advierte una vulneración a la normativa de contrataciones públicas, lo cual pretende que los postores incurrieran en error al momento de realizar su oferta tecnica - economica

BASE LEGAL DE NUESTRA PRETENSIÓN:

- -LEY N° 30225- LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS
- -DECRETO SUPREMO N-344-2018-EF- QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225 -LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS
- -LEY N° 31728- LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL

FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS

- -Directiva N°001-2023-OSCE/CD
- -resolución N°103-2023-OSCE -PRE

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5 Literal: Especifico Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE Directiva N°001-2023-OSCE/CD LEY N° 30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a la ley No.- 31728 se aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, del articulo quinto de la presente ley se dispone que excepcionalmente durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800,000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y

00/100 SOLES). Del numeral 5.3 se insta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar correspondientes, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

En esa línea, mediante la Resolución No.- D000103-2023-OSCE-PRE, publicada el día 05 de mayo del 2023 por la presidencia del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, resuelve formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N° 31728 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas; De ello mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, específicamente el numeral 7.3 (OBLIGATORIEDAD) textualmente señala lo siguiente:

¿Las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras que convoquen en el marco de la Ley N°31728, cuyo valor referencial sea igual o superior a dos millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 2 800 000,00) e inferior a diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00).¿

De todo lo antes argumentado, si bien es cierto el proyecto fue financiado por la ley No.- 31728, pero es necesario entender que no todos los proyectos deben de usar las bases estandarizadas modificadas mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, ya que el numeral 7.3, además el artículo quinto de la ley 31728 indican claramente que estas bases están orientadas para los procedimientos de selección cuyo valor referencial del deben de ser igual o superior a los S/ 2′800,000.00 e inferior a S/ 10 000 000,00, y como podrá observarse el valor referencial del presente procedimiento es inferior al monto de S/ 2′800.00.00 razón por la cual no puede usarse estas bases, es por ello que al no usarse las bases aludidas este colegiado carece de pronunciamiento en consecuencia NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20602594808 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:30:28

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Sres. Miembros del comité de selección, advertimos que el organos colegiado pretende sorprender a la participantes, en el presente procedimiento de seleccion en la elaboracion de las Bases Adminnistrativa no vigentes, MODIFICANDO 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE- FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE-ACREDITACION estableciendo lo siguientes:

DICE:

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

DEBE DECIR SEGUN Directiva N°001-2023-OSCE/CD:

Acreditación:

Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ¿ SUNEDU .

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se evidencia modificaciones sustanciales en las Bases Administrativa elaboradas por los señores miembros del comite de seleccion, los cuales vulneran los establecido en la Ley N°31728- Directiva N°001-2023-OSCE/CD , N° de versión 1-aprobado y modifica por resolución N°103-2023-OSCE -PRE de fecha 05/05/2023 y sus modificatorias Y NO como lo establece las Bases estándar que obra en autos como menciona lo siguiente " De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato", Solicitamos a los miembros del comité de selección en el marco de sus atribuciones normativo descritos en los numeral 46.1, 46.3, 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicar a la autoridad competente la solicitud de declaración de nulidad de oficio del presente procedimiento de selección en mención, dado la existencia de intencionalidades de sorprender a los postores en el presente procedimiento de selección, incurriendo en error al momento de la presentación de ofertas y así favorecer o direccionar el presente procedimiento en mención, por los sustendado SOLICITAMOS NULIDAD DE OFICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

BASE LEGAL DE NUESTRA PRETENSIÓN:

- -LEY N° 30225- LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS
- -DECRETO SUPREMO N-344-2018-EF- QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225 -LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS
- -LEY N° 31728- LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL

FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS

- -Directiva N°001-2023-OSCE/CD
- -resolución N°103-2023-OSCE -PRE

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE Directiva N°001-2023-OSCE/CD LEY N° 30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a la ley No.- 31728 se aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, del articulo quinto de la presente ley se dispone que excepcionalmente durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800,000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y

00/100 SOLES). Del numeral 5.3 se insta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar correspondientes, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

En esa línea, mediante la Resolución No.- D000103-2023-OSCE-PRE, publicada el día 05 de mayo del 2023 por la presidencia del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, resuelve formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N° 31728 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas; De ello mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, específicamente el numeral 7.3 (OBLIGATORIEDAD) textualmente señala lo siguiente:

¿Las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras que convoquen en el marco de la Ley N°31728, cuyo valor referencial sea igual o superior a dos millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 2 800 000,00) e inferior a diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00).¿

De todo lo antes argumentado, si bien es cierto el proyecto fue financiado por la ley No.- 31728, pero es necesario entender que no todos los proyectos deben de usar las bases estandarizadas modificadas mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, ya que el numeral 7.3, además el artículo quinto de la ley 31728 indican claramente que estas bases están orientadas para los procedimientos de selección cuyo valor referencial del deben de ser igual o superior a los S/2'800,000.00 e inferior a S/ 10 000 000,00, y como podrá observarse el valor referencial del presente procedimiento es inferior al monto de S/2'800.00.00 razón por la cual no puede usarse estas bases, es por ello que al no usarse las bases aludidas este colegiado carece de pronunciamiento en consecuencia NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20602594808 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:30:28

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Sres. Miembros del comité de selección, advertimos que el organos colegiado pretende sorprender a la participantes, en el presente procedimiento de seleccion en la elaboracion de las Bases Adminnistrativa no vigentes, MODIFICANDO 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE-ACREDITACION estableciendo lo siguientes:

DICE:

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

DEBE DECIR SEGUN Directiva N°001-2023-OSCE/CD:

Acreditación:

Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se evidencia modificaciones sustanciales en las Bases Administrativa elaboradas por los señores miembros del comite de seleccion, los cuales vulneran los establecido en la Ley N°31728- Directiva N°001-2023-OSCE/CD , N° de versión 1-aprobado y modifica por resolución N°103-2023-OSCE -PRE de fecha 05/05/2023 y sus modificatorias Y NO como lo establece las Bases estándar que obra en autos como menciona lo siguiente " De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato", Solicitamos a los miembros del comité de selección en el marco de sus atribuciones normativo descritos en los numeral 46.1, 46.3, 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicar a la autoridad competente la solicitud de declaración de nulidad de oficio del presente procedimiento de selección en mención, dado la existencia de intencionalidades de sorprender a los postores en el presente procedimiento de selección, incurriendo en error al momento de la presentación de ofertas y así favorecer o direccionar el presente procedimiento en mención, por los sustendado SOLICITAMOS NULIDAD DE OFICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE Directiva N°001-2023-OSCE/CD LEY N° 30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a la ley No.- 31728 se aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, del articulo quinto de la presente ley se dispone que excepcionalmente durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800,000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y

00/100 SOLES). Del numeral 5.3 se insta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las bases estándar correspondientes, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Especifico 3.2 A.3 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolucion N°103-2023-OSCE -PRE Directiva N°001-2023-OSCE/CD LEY N° 30225-LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En esa línea, mediante la Resolución No.- D000103-2023-OSCE-PRE, publicada el día 05 de mayo del 2023 por la presidencia del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, resuelve formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N° 31728 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas; De ello mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, específicamente el numeral 7.3 (OBLIGATORIEDAD) textualmente señala lo siguiente:

¿Las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras que convoquen en el marco de la Ley N°31728, cuyo valor referencial sea igual o superior a dos millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 2 800 000,00) e inferior a diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00).;

De todo lo antes argumentado, si bien es cierto el proyecto fue financiado por la ley No.- 31728, pero es necesario entender que no todos los proyectos deben de usar las bases estandarizadas modificadas mediante la directiva No.- 001-2023-OSCE/CD, ya que el numeral 7.3, además el artículo quinto de la ley 31728 indican claramente que estas bases están orientadas para los procedimientos de selección cuyo valor referencial del deben de ser igual o superior a los S/2′800,000.00 e inferior a S/ 10 000 000,00, y como podrá observarse el valor referencial del presente procedimiento es inferior al monto de S/2′800.00.00 razón por la cual no puede usarse estas bases, es por ello que al no usarse las bases aludidas este colegiado carece de pronunciamiento en consecuencia NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

31/07/2023 11:51

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20602594808 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:30:28

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

B-EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

se solicita al comite de seleccion que publique la indagación de mercado y toda documentación que acredite la existencia de pluralidad de proveedores que estén en la capacidad de cumplir con todos los extremos señalados en el requerimiento, incluido el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, en marco del numeral 9.-de la Resolución No 1461-2022 -TCE-S5

Debido a que el area usuaria requirió que las obras similares a acreditar como experiencia deben contarcomo mínimo con determinadas cantidades por componente "Se considerará obra similar a: la creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o renovación o la combinación de los términos anteriores de: Puentes carrozables o puentes vehicular de concreto inmersos en infraestructuras públicas. Necesariamente deberán acreditar en algunas contrataciones, actividades ejecutadas de encausamiento de los cursos de agua, muros de contención mediante gaviones, plan de manejo ambiental y/o medio ambiente y/o plan de monitoreo ambiental y actividades en estructuras con concreto ciclópeo. No serán considerados como similares puentes de colgantes y/o puentes peatonales y/o pontones y/o puentes modulares, hecho que restringiría la concurrencia y competencia de proveedores en el procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes.

Ahora bien, debe de entenderse que el área usuaria al formular requerimiento ha incluido ciertos preceptos, los cuales tiene por finalidad la selección de postores que cumplan o cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20602594808 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:30:28 RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Revisada los metrados a ejecutar previstos en el expediente tecnico ninguna guarda relacion con los componentes solicitados en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD como contrataciones, actividades ejecutadas de encausamiento de los cursos de agua, muros de contención mediante gaviones, plan de manejo ambiental y/o medio ambiente y/o plan de monitoreo ambiental y actividades en estructuras con concreto ciclópeo. No serán considerados como similares puentes de colgantes y/o puentes peatonales y/o pontones y/o puentes modulares, al no encontrarse sustento tenico en los terminos de referencia solicitamos al comite de selecion SUPRIMIR dichas solicitudes.

y agregar los siguientes experiencia en obras similares en el marco de concurrencia de participacion de postores en el presente procedimiento de seleccion:

Se considerará obra similar a se consideran obras iguales y/o similares a: Se considerará como obras similares a: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o reparación (será válida la combinación de dichos términos) de puentes y/o puentes carrozables y/o puentes modulares y/o puentes de concreto armado y/o puentes vehiculares y/o trochas carrozables y/o caminos vecinales.

Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la Opinión No 048-2019/DTN, señala que ¿(...) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y

provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar (...)¿ (sic).

En ese sentido, si bien en el presente caso, el area usuaria ha establecido en las bases del procedimiento de selección los términos bajo los cuales los postores deben dar cumplimiento al requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, con el propósito de cautelar que estos cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución de la obra, tal requisito es un instrumento a través del cual se restrinje la participación de los postores, por lo que su formulación debe ser de manera razonada.

De la misma forma solicitamos el comite de seleccion respuestas objetivas y no genéricas, con la debida motivación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

inciso C art.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Especifico 3.2 B 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

inciso C art.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes. Ahora bien, debe de entenderse que el área usuaria al formular requerimiento ha incluido ciertos preceptos, los cuales tiene por finalidad la selección de postores que cumplan o cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20602594808 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : J & J MARIÑO EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 22:30:28

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

observamos que, la exigencia de las bases administrativa de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores;

así como, el principio de competencia, en virtud en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.

Por lo expuesto Solicitamos Suprimir dichos componentes a acreditar en el presente procedimiento de seleccion

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

c) del artículo 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la experiencia en la especialidad, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes.

Ahora bien, debe de entenderse que el área usuaria al formular requerimiento ha incluido ciertos preceptos, los cuales tiene por finalidad la selección de postores que cumplan o cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código: 20608316362 Fecha de envío: 23/06/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORÍAS Y CONTRATISTAS EN GENERAL JMC Hora de envío : 22:33:23

E.I.R.L

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

Cual es el criterio, evaluación o cálculo elaborado para considerar la cantidad de dos pruebas de control en GASTOS DE CONTRATACION. Tambien, que criterio, evaluación o cálculo se tomo para

considerar la cantidad de CUATRO rotura de probetas de control en GASTOS GENERALES VARIABLES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los estudios de control de calidad CORRESPONDEN a realizar de cada tipo de trabajo y componente. De acuerdo al EXPEDIENTE TECNICO se considera 04 roturas, asi tambien de acuerdo al RNE E-060 CONCRETO ARMADO, indica en el item 5.6.2 Frecuencia de los ensayos: 5.6.2.1) Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m3 de concreto, ni menos de una vez por cada 300 m2 de superficie de losas o muros. No deberá tomarse menos de una muestra de ensayo por cada cinco camiones cuando se trate de concreto premezclado. 5.6.2.2) Cuando en un proyecto dado el volumen total de concreto sea tal que la frecuencia de ensayos requerida por 5.6.2.1 proporcione menos de cinco ensayos de resistencia para cada clase dada de concreto, los ensayos deben hacerse por lo menos en cinco tandas de mezclado seleccionadas al azar, o en cada una cuando se empleen menos de cinco tandas. 5.6.2.3) Un ensayo de resistencia debe ser el promedio de las resistencias de dos probetas cilíndricas confeccionadas de la misma muestra de concreto y ensayadas a los 28 días o a la edad de ensayo establecida para la determinación de f¿c, por lo tanto se establece que en la etapa de ejecucion de obra de acuerdo al INFORME DE COMPATIBILIDAD, se tendra que realziar la evaluacion correspondiete para los posibles adicionales de obra y un correcto CONTROL DE CALIDAD (rotura de probetas) se debera respetar lo establecido de acuerdo al RNE y Norma tecnica de Edificacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código: 20608316362 Fecha de envío: 23/06/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORÍAS Y CONTRATISTAS EN GENERAL JMC Hora de envío : 22:33:23

E.I.R.L

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Cual es el sustento para NO considerar el PLAN DE MANEJO Y VIA ALTERNA en dicho proyecto, ya que la intervención a realizar está ubicada en una vía vecinal de la localidad.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Expediente Tecnico, contempla UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL donde establece en las especificaciones tecnicas el procedimiento del tratamiento de los residuos solidos. Respecto a la VIA ALTERNA no contempla en el Expediente Tecnico, en referencia a la observacion son trabajos no previstos lo cual deberia ser analizado se de la verifiacion dentro del informe de compatibilidad, para los posteriores adicionales teniendo encuenta de CORRESPONDER de acuerdo a la incidencia de transito vial. hABIENDO revisado las partidas propuestas de acuerdo al estudio topografico si existe un , dichas observaciones e podran evaluar de manera directa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código: 20608316362 Fecha de envío: 23/06/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORÍAS Y CONTRATISTAS EN GENERAL JMC Hora de envío : 22:33:23

E.I.R.L

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

Cual es el sustento técnico de no considerar en el presupuesto de obra el presupuesto del PLAN COVID en el presente

expediente.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al DECRETO SUPREMO Nº 130-2022-PCM, Decreta: Deróguese el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; así como, los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-2022-PCM, N° 063-2022-PCM, N° 069-2022-PCM, N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022-PCM los cuales disponen sus prórrogas y modificaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

 Ruc/código :
 20534666218
 Fecha de envío :
 23/06/2023

Nombre o Razón social : MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 22:47:39

Consulta: Nro. 18 Consulta/Observación:

Sírvase a confirmar, que el objeto de la convocatoria es:

- CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿; o

- contratación de la ejecución de la obra [CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿].

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1.2 Literal: - Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el nombre del proyecto es: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO;

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20534666218 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 22:47:39

Observación: Nro. 19
Consulta/Observación:

Observamos el Valor Referencial, en el PRESUPUESTO DE OBRA y REQUERIMIENTO DE OBRA establece el COSTO DE EJECUCION DE OBRA es S/ 1,304,411.55; sin embargo, en las bases del procedimiento de selección consignaron el Valor de Referencial de S/ 1,326,573.84.

No obstante, en cuadro consideran el Valor Referencial de S/ S/ 1,326,835.65. Además, señores del comité de selección sírvanse a corregir los limites inferiores y superiores (con y sin IGV) del Valor Referencial, con el fin de evitar la declaratoria de NULIDAD del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1.3 Literal: - Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al principio c) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225 sobre el principio de transparencia sostiene que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Se indica que el valor referencial de la obra es por el monto de S/ 1,304,411.55, en consecuencia SE ACOGE, este será corregido en el numeral 1.3 del capitulo primero de la sección específica de las bases.

MODIFICACIÓN:

Valor referencial con IGV. 1'304,411.55 Valor referencial SIN IGV. 1.069,617.47

LÍMITE INFERIOR CON IGV: 1'173,970.40 SIN IGV: 962,655.73

LÍMITE SUPERIOR CON IGV: 1,434,852.70 SIN IGV: 1,176,579.21

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

MODIFICACIÓN:

Valor referencial con IGV. 1'304,411.55 Valor referencial SIN IGV. 1.069,617.47

LÍMITE INFERIOR CON IGV: 1'173,970.40 SIN IGV: 962,655.73

LÍMITE SUPERIOR CON IGV: 1,434,852.70 SIN IGV: 1,176,579.21

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20534666218 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 22:47:39

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

Observamos, el sistema de contratación de SUMA ALZADA, debido a que las entidades como Provias Descentralizado y Nacional, convoca la ejecución de obras de puentes por el sistema de contratación de PRECIOS UNITARIOS. El sistema antes referido, permite pagar solo lo real ejecutado de la obra.

Caso contrario, sustentar el sistema de contratación elegido para el presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.6 Literal: - Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

De otra parte, del literal a del artículo 35 del RLCE establece que el sistema a suma Alzada en el caso de obras, cuando los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, se encuentres definidas, es esa línea de la litera b) los precios unitarios son aplicables cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

Para más abundamiento citaremos el tercer párrafo del numeral 2.2 de la opinión No.- 075-2020/DTN, el cual señala sobre los sistemas a suma alzada y precios unitarios en caso de obras lo siguiente:

¿Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los sistemas de contratación que las Entidades pueden contemplar en sus contrataciones de ejecución de obras, considerando la naturaleza del objeto del contrato, según se trate de la ejecución de una obra cuyas cantidades, magnitudes y calidades están definidas con exactitud en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y el presupuesto de la obra, o si, por el contrario, NO es posible conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes que se requieren.¿

En este orden de ideas, tal como puede observarse el uso del sistema de contratación no se determina porque alguna entidad lo usa, si no que esto depende de que se encuentre o no definidas las cantidades y magnitudes que se requieren en el estudio definitivo (expediente técnico), y en este caso el expediente técnico ha definido con precisión los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, es por ello el uso del sistema de contratación a suma alzada.

Al respecto es necesario traer a colación el numeral tercero del articulo 194 del RLCE donde se ha establecido que En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. De todo lo antes enunciado NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20534666218 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 22:47:39

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

Observamos en el presente procedimiento de selección, no publicaron el Expediente Técnico de Obra a través de un enlace o link. Se insta al comité de selección publicar en el Expediente Técnico de Obra.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1,11 Literal: - Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, es necesario indicar al participante que el expediente técnico de obra se encuentra publicado en la plataforma electrónica del SEACE apartado expediente técnico, Es por ello que el comité de selección ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20534666218 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 22:47:39

Consulta: Nro. 22 Consulta/Observación:

Sírvase a confirmar, que en el presente procedimiento de selección aplica el articulo 9 Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, regulado por el Decreto Legislativo N° 1553 DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE COADYUVEN AL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

En caso la respuesta sea negativa, el comité de selección omitiría con el cumplimiento del dispositivo legal antes referido en el párrafo precedente.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: a) Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral primero del artículo 72° del RLCE, señala sobre las consultas, que son solicitudes de aclaraciones u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, mientras que las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra norma que tenga relación con el objeto de contratación (numeral segundo Art. 72), se indica esto ya no se tiene en claro si el postor realiza una consulta o una observación. Sobre el particular; mediante el diario el peruano el PCM ha publicado el DECRETO LEGISLATIVO Nº 1553; donde se

sobre el particular; mediante el diario el peruano el PCM ha publicado el DECRETO LEGISLATIVO Nº 1553; donde se establece medidas extraordinarias complementarias, durante el año fiscal 2023, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto público; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del sistema nacional de abastecimiento y dicta otras disposiciones, en esa línea el decreto de urgencia en su numeral primero y artículo noveno, sostiene la prerrogativa de que en los documentos de selección se pueda considerar como medio alternativo la retención del 10% del monto adjudicado como garantía de fiel cumplimiento, así mismo del numeral tercero establece los criterios a considerarse para la opción de la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento. (criterios que cumple el presente procedimiento de selección).

De otra parte, el numeral cuarto del articulo 149 del RLCE ha establecido que en el caso de contratos periódicos de obras que se celebren con las MYPES la entidad PUEDEN otorgar como garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto contractual (criterios que cumple el presente procedimiento de selección).

De lo argumentado, es necesario precisar qué ambos beneficios son prerrogativas y no obligación para las entidades en este orden de ideas la entidad ha decidido acoger el beneficio detallado en el numeral cuarto del artículo 149 del RLCE. Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20534666218 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 22:47:39

Consulta: Nro. 23 Consulta/Observación:

Sírvase a confirmar, que la copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, no tiene antigüedad, computada desde la fecha de emisión por registros públicos, el cual es presentado como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2,3 Literal: e) Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular; es necesario aclarar que la normativa ni las bases estándares no han previsto la antigüedad de la vigencia de poder durante la etapa de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

 Ruc/código :
 20534666218
 Fecha de envío :
 23/06/2023

Nombre o Razón social : MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 22:47:39

Consulta: Nro. 24 Consulta/Observación:

Sírvase a confirmar, en lo que respecta del ANEXO N° 03 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO, el texto a CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONTRATACION ES:

- CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿; o
- contratación de la ejecución de la obra [CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO;].

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ANEXO 3 Literal: - Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el nombre del proyecto es: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO;

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20534666218 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 22:47:39

Consulta: Nro. 25 Consulta/Observación:

Sírvase a confirmar, en lo que respecta del ANEXO Nº 04 DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA, el texto a CONSIGNAR LA DENOMINACION DE LA CONVOCATORIA ES:

- CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿; o
- contratación de la ejecución de la obra [CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO;].

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ANEXO 4 Literal: - Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el nombre del proyecto es: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO;

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20534666218 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 22:47:39

Consulta: Nro. 26 Consulta/Observación:

Del ANEXO Nº 06 ¿ PRECIO DE LA OFERTA, sírvase a confirmar, ¿Cuáles ítems o descripciones se consideran

SUBTOTALES.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO 6 Literal: - Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que de conformidad al tercer párrafo del literal g) del numeral 2.2.1.1 del acápite 2.2.1 del capitulo segundo de la sección especifica de las bases, las bases estandarizadas señalan que el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. En esa línea los sub totales son los resultantes de la operación aritmética del precio unitario con el metrado de la partida del presupuesto de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20534666218 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 22:47:39

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación:

Sírvase a confirmar, ¿cuál de las denominaciones se colocará en el cuadro de CONCEPTO del ANEXO Nº 06 ¿ PRECIO DE LA OFERTA?

- CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿; o
- contratación de la ejecución de la obra [CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO;].

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO 6 Literal: - Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral primero del artículo 72° del RLCE, señala sobre las consultas, que son solicitudes de aclaraciones u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, mientras que las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra norma que tenga relación con el objeto de contratación (numeral segundo Art. 72), se indica esto ya no se tiene en claro si el postor realiza una consulta o una observación. Se aclara que el nombre del proyecto es: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO;

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20534666218 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 22:47:39

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación:

Sírvase a establecer el procedimiento o metodología de redondeo a dos decimales de la columna SUB TOTAL S/ del ANEXO N° 06 ¿ PRECIO DE LA OFERTA, con la finalidad de no incurrir en errores en la elaboración de la oferta. Cabe precisar, el marco normativo de la contratación pública no ha establecido ningún procedimiento o metodología de redondeo a dos decimales.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO 6 Literal: - Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral primero del artículo 72° del RLCE, señala sobre las consultas, que son solicitudes de aclaraciones u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, mientras que las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra norma que tenga relación con el objeto de contratación (numeral segundo Art. 72), se indica esto ya no se tiene en claro si el postor realiza una consulta o una observación.

En este orden de ideas el tercer párrafo del literal g) del numeral 2.2.1.1 del acápite 2.2.1 del capítulo segundo de la sección específica de las bases, las bases estandarizadas señalan que el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. En esa línea los sub totales son los resultantes de la operación aritmética del precio unitario con el metrado de la partida del presupuesto de obra. Además de ello es necesario mencionar que de la pagina 48 de las bases han establecido el formato a ser usado para realizar el precio de la oferta, en consecuencia aclarado la duda del participante NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

 Ruc/código :
 20534666218
 Fecha de envío :
 23/06/2023

Nombre o Razón social: MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío: 22:47:39

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación:

Sírvase a establecer el procedimiento o metodología de redondeo a dos decimales del: Total costo directo (A), Gastos fijos, Gastos variables, Total gastos generales (B), Utilidad (C), SUBTOTAL (A+B+C), y Monto total de la oferta, con la finalidad de no incurrir en errores en la elaboración de la oferta.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO 6 Literal: - Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral primero del artículo 72° del RLCE, señala sobre las consultas, que son solicitudes de aclaraciones u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, mientras que las observaciones se formulan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra norma que tenga relación con el objeto de contratación (numeral segundo Art. 72), se indica esto ya no se tiene en claro si el postor realiza una consulta o una observación.

En este orden de ideas el tercer párrafo del literal g) del numeral 2.2.1.1 del acápite 2.2.1 del capítulo segundo de la sección específica de las bases, las bases estandarizadas señalan que el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. En esa línea los sub totales son los resultantes de la operación aritmética del precio unitario con el metrado de la partida del presupuesto de obra. Además de ello es necesario mencionar que de la pagina 48 de las bases han establecido el formato a ser usado para realizar el precio de la oferta, en consecuencia aclarado la duda del participante NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20534666218 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social: MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío: 22:47:39

Consulta: Nro. 30 Consulta/Observación:

Sírvase a confirmar, que no será causal de NO ADMISION el no consignar los porcentajes de gastos generales fijos, gastos generales variables, utilidad e IGV en el ANEXO N° 06 - PRECIO DE LA OFERTA.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO 6 Literal: - Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para la absolución es necesario traer a colación lo resuelto por el tribunal en su resolución 04550-2022-TCE-S2, el cual ha detallado:

¿Cabe precisar, que la segunda anotación del cuadro denominado ¿Importante¿, contemplado en el citado literal g) del numeral 2.2.1, se refiere al detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, aspecto distinto al requerido en el Anexo N° 6 cuyo formato incluyen casillas para los gastos generales fijos y variables (no así su detalle); lo que implica que, el monto de los gastos generales fijos y variables deben consignarse obligatoriamente en el Anexo N°6 ¿ Precio de la Oferta, y en cambio, el detalle de aquellos debe presentarse para el perfeccionamiento del contrato, junto con el análisis de precios unitarios¿.

En consecuencia, el comité al evaluar se basará al formato y requerimiento establecido en las bases ya que en atención a ella se encuentran sujetas las partes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20534666218 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 22:47:39

Observación: Nro. 31 Consulta/Observación:

Sírvase a publicar en archivo editable (Excel) el presupuesto de obra, así coadyuvar y evitar incurrir en error en la formulación de la oferta del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO 6 Literal: - Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, las bases estándares para el caso de obras bajo el sistema a precios unitarios ha establecido que facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico, En tal sentido, corresponde señalar que, en las Bases Estándar en calidad de ¿recomendación¿, indica que la Entidad publique en las Bases un archivo en EXCEL relativo al presupuesto de obra, siendo que, lo estipulado tiene carácter facultativo para las Entidades. En esa línea, el presupuesto de obra, metrados y otros necesarios para la elaboración de la oferta se encuentra publicado en la plataforma del SEACE en formato editable, Es por ello que el comité de selección ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20534666218 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 22:47:39

Consulta: Nro. 32 Consulta/Observación:

Sírvase a confirmar, que conforme ha sido establecido en reiteradas resoluciones emitidas por este Tribunal de Contrataciones del Estado, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que deben formularse la ofertas y efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

Por consiguiente, no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar o verificar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para la absolución es necesario traer a colación lo resuelto por el tribunal en su resolución 1555-2020-TCE-S1, el cual ha detallado:

¿Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones (¿)¿.

En consecuencia, el comité durante la etapa de la admisibilidad, evaluación y calificación se basara a la integración de bases el cual constituye regla definitiva del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20542507030 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social: MULTISERVICIOS ALDE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío: 23:26:12

Observación: Nro. 33 Consulta/Observación:

La Entidad no puede exigir la presentación de documentos adicionales a los previstos en el mencionado anexo. Tampoco corresponde exigir que la documentación esté fedateada, legalizada notarialmente o firmada por el representante legal, ni exigir la presentación de la factura, la cual se presenta una vez aprobada la valorización.

Al respecto se aprecia que la documentacion requerida para las ¿Valorizaciones Mensuales¿ no guarda relacion con lo previsto en el Anexo N° 1 ¿Documentacion para la presentacion dela valorizacion¿ de la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD, por lo que con ocasion de la integracion definitiva de las Bases, se solicita se adecuara los documentos solicitados para las ¿Valorizaciones mensuales¿ acorde a lo señalado en la citada Directiva conforme al siguiente detalle: VALORIZACIONES MENSUALES

Las valorizaciones mensuales, se presentarán a la entidad una vez sea aprobado por el inspector o supervisor, durante los cinco (05) primeros días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la ejecución de los trabajos en un (01) original y una (01) copia, acompañadas según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor.

- ¿ Informe del Supervisor o Inspector sobre la valorización.
- ¿ Resumen de la Valorización.
- ¿ Planilla de la Valorización de obra (por especialidades, en caso corresponda).
- ¿ Planilla de los metrados ejecutados durante el periodo.
- ¿ Plano o croquis de seguimiento de lo ejecutado en el periodo.
- ¿ Cálculo de las penalidades, en caso corresponda.
- ¿ Cálculo de reajustes.
- ¿ Cálculo de amortizaciones y deducciones, en caso corresponda.
- ¿ Copia del cronograma valorizado de obra.
- ¿ Gráfico de la Curva S.
- ¿ Controles de calidad efectuados durante el periodo, en caso corresponda.
- ¿ Vistas fotográficas de las partidas ejecutadas durante el periodo.
- ¿ Copia de asientos del Cuaderno de Obra, solo en caso el OSCE haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico.
- ¿ Anexos.
- ¿ Copia del Acta de Entrega de terreno (solo para la primera valorización)
- ¿ Copia del asiento del cuaderno de obra que autoriza su ejecución.
- ¿ Documentación que acredite los Mayores Gastos Generales Variable incurridos, sólo en caso de paralización total de obra.
- ¿ Documentación que acredite los Mayores Costos Directos incurridos.
- ¿ Copia de las Tasas de intereses legales.
- ¿ Resolución de aprobación del Expediente Técnico de obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: 5 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2022-OSCE/CD, Y Anexo N° 1 ¿Documentación para la presentación de la valorización ¿

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Ahora bien, los requisitos tanto para la presentacion de valorizaciones mensuales, liquidaciones entre otros se

Nomenclatura: AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Especifico TDR 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2022-OSCE/CD, Y Anexo N° 1 ¿Documentación para la presentación de la valorización¿ Análisis respecto de la consulta u observación:

sujetan a la necesidad del area usuaria en concecuecia NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión: 31/07/2023 11:51

1

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20542507030 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social: MULTISERVICIOS ALDE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío: 23:26:12

Observación: Nro. 34 Consulta/Observación:

En los términos de referencia, especificaciones técnicas mínimas de la maquinaria a contratar de los siguientes:

- ¿ RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9T
- ¿ CARGADOR SOBRE LLANTAS 125-155 HP 3 YD3
- ¿ RETROEXCAVADORA S/ORUG 115-165HP 75-1.4Y
- ¿ TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240HP

Cabe precisar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0082- 2020-TCE-S4 (Numeral 58), estableció lo siguiente: ¿(...) Como puede apreciarse en las reglas del procedimiento de selección, respecto de los bienes en mención, se establecieron rangos y no un solo valor. En este punto, es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) sólo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla sólo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles. En ese sentido, contrariamente a lo esgrimido por el Adjudicatario y la Entidad, este Tribunal advierte que la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentren fuera del intervalo (...)¿.

Efectuadas las precisiones anteriores, cabe señalar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 0082- 2020-TCE-S4, precisó que no resultaría procedente considerar como válidas las ofertas que contengan equipamiento con mayor potencia o capacidad, cuando en las Bases hayan determinado rangos para dichos equipamientos, siendo que, resultaría aplicable validar el equipamiento con mayores características cuando éste obedece a un solo valor. En ese sentido, considerando que en la lista de equipamiento de las Bases existen equipos con rangos y otros con un solo valor.

Analizando dicho pronunciamiento, las maquinarias que solicita la entidad son con rangos de superior e inferior limitando a los postores que cuentan con mucha mas capacidad de dichas maquinarias mención arriba y se nos limita poder ofrecer en mejora de poder realizarlo dicho servicio en menor tiempo.

Por lo expuesto solicito se analiza y/o caso contrario realice un informe técnico del por que tiene rangos de limites superiores e inferiores también pensando en la entidad de asegurar y garantizar una mayor participación y pluralidad de postores conforme a los principios de la ley de contrataciones del estado en lo referente a una plena libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia. por ello, en aras de ampliar la participación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta u observación: Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Del análisis de la observación planteada por el participante, el comité, en coordinación con el área usuaria decide ACOGER la observación, y en respetando LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA, CONCURRENCIA, EFICIENCIA, TRATO JUSTO E IGUALITARIO, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. Se modificará antes de las bases integradas según los siguientes:

- ¿ RODILLO LISO VIBR AUTOP 70- HP
- ¿ CARGADOR SOBRE LLANTAS 125HP

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Especifico 3.2 A1 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿ RETROEXCAVADORA S/ORUG 115HP

¿ TRACTOR DE ORUGAS DE 190HP

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará antes de las bases integradas según los siguientes:

- ¿ RODILLO LISO VIBR AUTOP 70- HP
- ¿ CARGADOR SOBRE LLANTAS 125HP
- ¿ RETROEXCAVADORA S/ORUG 115HP
- ¿ TRACTOR DE ORUGAS DE 190HP

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN

MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA AGUAJE DE LA VIA VECINAL PA-729 YESUPE DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA,

DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 20542507030 Fecha de envío : 23/06/2023

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS ALDE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 23:26:12

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

se solicita que se considere como experiencia del ¿ ingeniero especialista estructural¿, aquellas adquirida en la ejecución y/o supervisión de obras en general; Además, cabe señalar que, las actividades que realizará dicho profesional están ligadas íntimamente con aquellas de los profesionales que supervisan el proyecto, por lo cual, existen razones suficientes para que la experiencia obtenida en la supervisión o inspección en obras en general sirva para acreditar el perfil del referido profesional.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A3 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Sobre el particular, corresponde señalar que, del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Por lo expuesto, El comité de selección, contando con la opinión del área usuaria SE ACOGE la observación con el objetivo de asegurar y garantizar una mayor participación y pluralidad de postores conforme a los principios de la ley de contrataciones del estado en lo referente a una plena libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia. por ello, en aras de ampliar la participación, se modificara con ocasión de la integración de las bases de la siguiente forma:

Mínimo veinticuatro (24) meses como:

- Especialista y/o,
- Ingeniero y/o,
- Supervisor y/o,
- Jefe y/o,
- Responsable y/o,
- Coordinador y/o La combinación de estos como: Especialista estructural En obras en general, que se computa desde la colegiatura

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se modificara con ocasión de la integración de las bases de la siguiente forma: Mínimo veinticuatro (24) meses como:

- Especialista y/o,
- Ingeniero y/o,
- Supervisor y/o,
- Jefe y/o,
- Responsable y/o,
- Coordinador y/o La combinación de estos como: Especialista estructural En obras en general, que se computa desde la colegiatura